

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00817/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por la [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Económico**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número 00020/SEDECO/IP/2018, mediante la cual solicitó, lo siguiente:

"Solicito los pases de salida, comisiones u oficios donde se les autoriza las salida a las C.c. [REDACTED] ya que se les vio de compras dentro de su horario labora el día 13 de febrero." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el día seis de marzo de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Meteppec, México a 06 de Marzo de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00020/SEDECO/IP/2018

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA: "... Solicito los pases de salida, comisiones u oficios donde se les autoriza las salida a las [REDACTED] ya que se les vio de compras dentro de su horario labora el día 13 de febrero..." EN ARCHIVO ADJUNTO ENCONTRARÁ EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO 208002100-104/2018, MEDIANTE EL CUAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA DEPENDENCIA INFORMA QUE LAS [REDACTED] NO CUENTAN CON PASES DE SALIDA, COMISIONES U OFICIOS.

ATENTAMENTE

LIC. RAFAEL CEDEÑO RODRÍGUEZ"

Advirtiéndole de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó un archivo electrónico denominado **SEDECO-020-18.pdf**, el cual se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, trece de marzo de dos mil dieciocho, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, y se le asignó el número de expediente **00817/INFOEM/IP/RR/2018** en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"La respuesta solicitada no clara nada de la petición solicitada." (sic)

Asimismo, **LA RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad:

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Esto es derivado que sino se encontraron pases de salida, comisión y/o documento que autorizo su salida, porque se encontraban fuera de su lugar de trabajo. Quien les autorizo la salida.” (sic)

IV. El trece de marzo de dos mil dieciocho, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a efecto de que se decretara su admisión o desechamiento.

V. En fecha veinte de marzo del dos mil dieciocho, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **LA RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera el Informe Justificado.

VI. Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido a **LA RECURRENTE**, ésta no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos,

por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha seis de abril de dos mil dieciocho rindió su Informe Justificado, tal y como se aprecia en las siguiente imagen:

Infoem **SA MEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares

Adjuntos: archivo de informe, Alegatos, Pruebas y Alegatos

Folio Solicitud: 00000000000000000000
Folio Recurso de Revisión: 00000000000000000000
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME JUSTIFICADO SINDY GARCIA	INFORME JUSTIFICADO, PRUEBAS Y ALEGATOS	06/04/2018

Es de mencionar, que **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe de referencia ratifica su respuesta, y al no encuadrar en los supuestos que establece la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se puso a la vista de **LA RECURRENTE**, mismo que se analizará mas adelante.

VII. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el nueve de abril de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por una Ciudadana en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que se presentó por **LA RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”
(sic)

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el **seis de marzo de dos mil dieciocho**; en consecuencia el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **siete marzo al cuatro de abril de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de marzo, y uno de abril de dos mil dieciocho por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como también diecinueve y del veintiséis al treinta de marzo, por ser considerado como días inhábiles por suspensión de labores, lo anterior, en términos del Calendario Oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el trece de marzo de dos mil dieciocho, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que, en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, consistió en:

"Solicito los pases de salida, comisiones u oficios donde se les autoriza las salida a las [REDACTED] ya que se les vio de compras dentro de su horario labora el día 13 de febrero." (sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta manifestó que no contaba con la información requerida, como se observa a continuación:

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Oficio Núm: 208002100-104/2018

Toluca, Estado de México,
6 de marzo de 2018

LIC. JUAN CARLOS ARELLANO CAMACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio número 208020000/051/2018, a través del cual envía copia fotostática de la solicitud de Información Pública presentada ante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios por la C. [REDACTED] con números de folios 00015/SEDECO/IP/2018, 00016 y 00020; al respecto informo a usted lo siguiente:

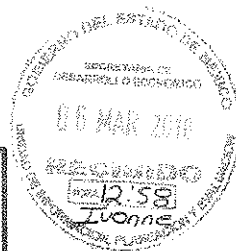
Folio de solicitud 00015/SEDECO/IP/2018: Adjunto al presente encontrará el registro de puntualidad de los meses de enero y febrero, así como el soporte documental de las comisiones que ha tenido durante el mismo periodo, la [REDACTED] desde hace nueve años cuenta con la misma plaza y categoría, y en los últimos cinco años ha tenido incremento de sueldo de acuerdo al convenio sindical.

Folio de solicitud 00020/SEDECO/IP/2018: Esta Unidad Administrativa no cuenta con pases de salida, comisiones u oficios, de las [REDACTED]

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JERSON GUTIÉRREZ VERA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



C.e.p. Lic. Mayte Goyarzu Reyes, Coordinadora Administrativa

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

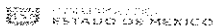
Por su parte, LA RECURRENTE manifestó como acto impugnado en el presente recurso:

"La respuesta solicitada no clara nada de la petición solicitada." (sic)

Asimismo, expresó como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"Esto es derivado que sino se encontraron pases de salida, comisión y/o documento que autorizo su salida, porque se encontraban fuera de su lugar de trabajo. Quien les autorizo la salida." (sic)

De esta forma tenemos que, EL SUJETO OBLIGADO mediante Informe Justificado ratificó la respuesta como puede observarse a continuación:



ESTADO DE MÉXICO



"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Toluca de Lerdo, México,
a 03 de Abril de 2018

**LICENCIADA EVA ABAID YAPUR
 COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 P R E S E N T E**

LIC. FELIPE DE JESUS JARQUIN ISARRA, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, ubicada en el Primer Piso del inmueble ubicado en Robert Bosch esquina Primero de Mayo, Zona Industrial Toluca, en la Ciudad de Toluca, Estado de México y/o en el Portal del SAIMEX de este Sujeto Obligado, ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

En cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Décimo Primero y Décimo Segundo de los **Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la Información Pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales; así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que de manera específica aplican, con relación al recurso de revisión con número de folio 00817/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por la [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00020/SEDECO/IP/2018, y en cumplimiento al Acuerdo de Admisión en su punto Tercero, dictado en el Recurso de Revisión en cita de fecha 20 de marzo del presente año, me permito emitir mi informe de justificación, de acuerdo a los siguientes hechos:

- 1.- En fecha 13 de febrero del año en curso, este sujeto obligado recibe vía SAIMEX, la solicitud de información pública con número de folio 00020/SEDECO/IP/2018, realizada por la [REDACTED] quien solicita la información en el apartado correspondiente, que textualmente cito, "...Solicito los pases de salida, comisiones u oficios donde se les autoriza las salida a las [REDACTED] ya que se les vio de compras dentro de su horario labora el día 13 de febrero..." (sic).
- 2.- Una vez que fue analizada la solicitud el día 06 de marzo de 2018, doy contestación a la solicitud de información, en los términos siguientes:
"EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA, "... Solicito los pases de salida, comisiones u oficios donde se les autoriza las salida a las C.o. Leticia San Juan Montiel y Pilar Hernández Persita, ya que se les vio de compras dentro de su horario labora el día 13 de febrero..." EN ARCHIVO ADJUNTO ENCONTRARÁ EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO 208002100-104/2018, MEDIANTE EL CUAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE ESTA DEPENDENCIA INFORMA QUE LAS [REDACTED] NO CUENTAN CON PASES DE SALIDA, COMISIONES U OFICIOS..."
- 3.- El día 13 de marzo del año en curso, la [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, impugnando la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número de folio 00020/SEDECO/IP/2018, en los términos siguientes: "...Esto es derivado que sino se

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Caizada, El Nigromante"

encontraron pases de salida, comisión y/o documento que autorizo su salida, porque se encontraban fuera de su lugar de trabajo. Quien les autorizo la salida..." (SIC).

Con relación a los motivos que señala la recurrente, de su inconformidad, me permito exponer lo siguiente:

Que de conformidad con el contenido del artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala, lo siguiente: "los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" (SIC).

Este sujeto obligado entregó la información solicitada por la hoy recurrente, como podrá advertir ese Instituto de Transparencia del documento público, consistente en el oficio número 208002100-104/2018, que se le adjuntó al emitir la respuesta, al referir El Subdirector de Recursos Humanos de esta Dependencia que las [REDACTED] no cuentan con pases de salida, comisiones u oficios. Razón suficiente para declarar infundado e improcedente el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, y en cumplimiento al punto Tercero del Acuerdo Admisorio, dictado en el presente recurso de revisión, por parte de esta autoridad sujeto obligado se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

1. La documental pública, consistente en el oficio número 208002100-104/2018, que se le adjuntó al emitir la respuesta, suscrita por El Subdirector de Recursos Humanos de esta Dependencia, en el informa que las [REDACTED] no cuentan con pases de salida, comisiones u oficios.
2. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todas las actuaciones generadas en el presente expediente, en lo que favorezcan a este sujeto obligado.
3. La Presuncional en su doble aspecto, Legal y Humano, en lo que favorezca a los intereses de esta autoridad sujeto obligado.

En vía de alegatos, se manifiestan los siguientes:

ALEGATOS:

Se solicita a ese Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por obvio de repeticiones y economía procesal, tener por reproducidos todos y cada uno de los argumentos narrados en los hechos esgrimidos por este Sujeto Obligado como si a la letra se insertasen, y que han quedado debidamente puntualizados en el presente Informe Justificado.

Se sirva tener por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por esta autoridad, otorgándoles el valor probatorio pleno que en derecho les corresponda.

Por otra parte y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita se

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

tenga por cumplida la información pública, toda vez que la solicitante tiene a su disposición la información requerida

Se sirva declarar en consecuencia infundado el Recurso de Revisión Interpuesto por la [REDACTED] en contra de la respuesta e información proporcionada por este Sujeto Obligado en el expediente de Información Pública 00020/SEDECO/IP/2018, confirmando la respuesta de esta autoridad en términos del artículo 186 fracción II de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Comisionada, atentamente solicito:

PRIMERO.-Tenerme por presentado en tiempo y forma rindiendo el presente Informe Justificado, Pruebas y Alegatos.

SEGUNDO.-Previo el análisis y trámite correspondiente declarar que no ha lugar a la procedencia del recurso de revisión ya que la información requerida a este Sujeto Obligado se entregó conforme a lo solicitado por la recurrente y de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. FELIPE DE JESUS JARQUIN IBARRA
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
(RÚBRICA)

C. c. p. Mtro. César Augusto Romero De Velázquez, Secretario Particular del C. Secretario de Desarrollo Económico
Lic. Juan Carlos Arellano Camacho, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
Expediente: GMD/FJJI/aca

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Robert Bosch s/n Camino Primero de Mayo, Col. Zona Industrial Toluca, C.P. 30670, Toluca, Estado de México
Teléfono: (01 722) 275 81 00.

De lo expuesto, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** atendió el medio de impugnación en estudio privilegiando el principio de máxima publicidad y le anexó la respuesta dada por el Servidor Público Habilitado competente, quien señaló que no encontró pases de salida, comisiones u oficios de las servidoras públicas que requiere mediante su solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior de conformidad con su Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se establece lo siguiente:

IX	Presentar al Gobernador del Estado un informe anual de resultados de las evaluaciones realizadas respecto de las metas propuestas, los programas de inversiones aplicadas y los objetivos logrados, así como del funcionamiento de las instituciones que conforman el Sistema Estatal.
X	Aprobar su propio Reglamento Interior y
XI	Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos legales.
En el marco de estas estrategias y líneas de acción para promover el desarrollo económico de regiones determinadas, se estará a la regionalización establecida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los Planes Municipales respectivos.	
El Reglamento establecerá las bases para la definición de las metas anuales y el programa anual de inversión, así como para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Consejo.	
IV. Objetivo General:	
Planear, dirigir, regular, verificar y evaluar la organización y desarrollo de los asuntos en materia industrial y comercial, así como de fomento a la micro y pequeña empresa, a fin de contribuir a impulsar las actividades económicas de la entidad, a nivel nacional e internacional a través de la promoción del mercado en el exterior.	
V. Estructura Orgánica	
208000000	Secretaría de Desarrollo Económico
	Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad
208001000	Secretaría Particular
208002000	Coordinación Administrativa
208003000	Subdirección de Recursos Humanos
208004000	Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
208005000	Subdirección de Recursos Financieros
208006000	Departamento de Inversión Sectorial
208007000	Departamento de Seguimiento de Control Presupuestal
208008000	Contratación Interna
208009000	Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales
208010000	Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
208011000	Unidad de Informática
208012000	Coordinación de Fomento Económico y Competitividad
208013000	Dirección de Planeación e Incentivos
208014000	Subdirección de Planeación y Diseño Económico
208015000	Subdirección de Incentivos para la Inversión
208016000	Subdirección de Seguimiento y Evaluación
208017000	Subdirección de Administración y Estudios Económicos
208018000	Dirección General de Comercio
208019000	Delegación Administrativa
208020000	Unidad de Enlace Municipal y Regional
208021000	Dirección de Facilidad Asesoria y Vinculación Comercial
208022000	Subdirección de Facilidad Asesoria
208023000	Departamento de Asesoría y Orientación
208024000	Departamento de Promoción y Difusión para la Inversión
208025000	Dirección de Comercio
208026000	Subdirección de Apoyo al Comercio
208027000	Departamento de Asesoría y Asistencia
208028000	Departamento Técnico de Proyectos
208029000	Departamento de Promoción a la inversión para el Abasto
208030000	Subsecretaría de Fomento Industrial
208031000	Dirección General de Industria
208032000	Dirección de Promoción

- Colaborar en la actualización mensual del Portal de Información Pública de Oficio (IPOMEX) de esta Secretaría.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

200002100 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

OBJETIVO:

Programar, organizar y controlar el aprovechamiento de los recursos humanos requeridos para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría, así como instrumentar y coordinar los mecanismos y acciones necesarias con las Delegaciones Administrativas del sector

FUNCIONES:

- Operar en forma adecuada el subsistema de nómina del Sistema Integral de Información de Personal (SIIP), mediante la tramitación de la captura y validación de los movimientos de personal que se generen en la oficina de la C. Secretaria o C. Secretario, Áreas Staff, Dirección General de Atención Empresarial y Subsecretaría de Fomento Industrial, de acuerdo al calendario de procesamiento y a las disposiciones establecidas.
- Difundir la normatividad en materia de recursos humanos que deben observar las unidades administrativas de la Secretaría.
- Realizar los trámites de altas, bajas, promociones, cambios, licencias y permisos, entre otros, de la oficina de la C. Secretaria o C. Secretario, Áreas Staff, Dirección General de Atención Empresarial y Subsecretaría de Fomento Industrial, ante la Dirección General de Personal, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- Actualizar la plantilla de personal de la Secretaría e integrar la carpeta general con las respectivas plantillas del sector central y auxiliar.
- Registrar, verificar y evaluar la puntualidad y asistencia del personal de la oficina de la C. Secretaria o C. Secretario, Áreas Staff, Subsecretaría de Fomento Industrial, y Dirección General de Atención Empresarial, de conformidad con la Normatividad establecida.
- Impulsar y propiciar, mediante el programa bianual la capacitación, adiestramiento, motivación e incentivación del personal de la Secretaría, a efecto de cumplir con el Programa de Detección de Necesidades para satisfacer los requerimientos de las unidades administrativas en el desempeño de las servidoras y servidores públicos.
- Gestionar, ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los movimientos de altas y bajas del personal de la oficina de la C. Secretaria o C. Secretario, Áreas Staff, Dirección General de Atención Empresarial y Subsecretaría de Fomento Industrial, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Elaborar y tramitar los finiquitos del personal de la oficina de la C. Secretaria o C. Secretario, Áreas Staff, Dirección General de Atención Empresarial y Subsecretaría de Fomento Industrial que cause baja, conforme a la normatividad aplicable.
- Verificar los cálculos derivados del capítulo 1000 "Servicios Personales", de acuerdo a los ordenamientos legales en vigor y, en su caso, solicitar las correcciones correspondientes de la oficina de la C. Secretario o C. Secretana, Áreas Staff, Dirección General de Atención Empresarial y Subsecretaría de Fomento Industrial.
- Integrar, conservar y mantener actualizados los expedientes de las y los servidoras públicos de la oficina de la C. Secretaria o C. Secretario, Áreas Staff, Dirección General de Atención Empresarial y Subsecretaría de Fomento Industrial.
- Reportar a la Secretaría de la Contraloría los movimientos de altas y bajas del personal obligado a presentar manifestación de bienes de la oficina de la C. Secretaria o C. Secretario, Áreas Staff, Dirección General de Atención Empresarial y Subsecretaría de Fomento Industrial, de conformidad con la normatividad establecida.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es de lo expuesto que el servidor público que pudiera tener la información solicitada por **LA RECURRENTE** es la Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Desarrollo Económico, y quien se pronunció al señalar que no contaba con pases de salida, permisos u oficios de comisión de las servidoras públicas en la fecha señalada.

Es por lo anterior, y en atención de que hubo un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Cabe hacer mención que, **LA RECURRENTE** omitió realizar manifestaciones que a su derecho convinieran.

En ese tenor, es claro que el argumento en la respuesta, es que no cuenta con la documentación requerida de las servidoras públicas señaladas mediante la solicitud de acceso a la información pública.

En ese contexto, debe señalarse que el argumento vertido por **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta e Informe Justificado, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refirió, que no cuenta con pases de salida, permisos u oficios de comisión de las servidoras públicas en la fecha señalada, lo cual constituye un hecho negativo. Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible, en razón de que al no haber facturas, no se emitieron los respectivos cheques, ya que éstos son amparados por las facturas.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que se les requiera y que obre en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante un hecho negativo resultan aplicables la siguiente tesis:

“HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961.

Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.”

Es por lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución y que una vez determinado que se garantizó el derecho de acceso a la información pública, las razones y motivos de inconformidad devienen infundados.

Finalmente, es importante señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

“Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

...”

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de

manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

• RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016.
Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

***XI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

..."

Siendo aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.

De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)

(Énfasis Añadido)

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que **LA RECURRENTE** señaló en sus razones y motivos de Inconformidad lo siguiente: “. . . sino se encontraron pases de salida, comisión y/o documento que autorizo su salida, porque se encontraban fuera de su lugar de trabajo. Quien les autorizo la salida.”, consideradas como manifestaciones subjetivas y de Derecho de petición, y

que este Órgano Garante no tiene facultades para pronunciarse sobre las mismas en términos de lo que establece el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aunado a que no fueron parte de la solicitud de información sino que derivaron de la inconformidad de la respuesta proporcionada, por lo que resultan inoperantes.

Es de lo expuesto que, se consideran tanto infundadas como inoperantes las razones y motivos formulados por **LA RECURRENTE**, en el presente medio de impugnación.

En consecuencia, el Pleno de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan **infundadas e inoperantes** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA RECURRENTE** y analizadas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la

solicitud de información número 00020/SEDECO/IP/2018, en términos del Considerando QUINTO.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS; ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

PLENO

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00817/INFOEM/IP/RR/2018.

YSM/LAGO